



Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas
(Prefectura del Guayas)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 22 de agosto de 2024 Nro. 037

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0028-R.....1

“REFORMAR PARCIALMENTE la Resolución No. PG-MAV-022-2023 de 17 de octubre de 2023 del anuncio de proyecto denominado “REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”.

Resolución No. PCG-PG-2024-0028-R**Guayaquil, 22 de agosto de 2024****GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS****LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7, literal l), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes "*;

Que, el numeral 2, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sector público, comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 de la citada norma constitucional, determina lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (...)"*;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior."*

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, dispone que: *“A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y catastro; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo.”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: *“Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas.*

Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales*

prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”;*

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales específicamente la letra b) señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: *“(...) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones (...);”;*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prefecto o Prefecta Provincial. - El Prefecto o Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”;*

Que, las letras a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial. - Le corresponde al Prefecto o Prefecta Provincial: “(...) a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y b) Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial” (...);”;*

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto del ejercicio de la competencia de vialidad, prescribe lo siguiente: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...);”;*

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.";

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "*Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.*

A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*";

Que, el artículo 19 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone: "*Derecho de Vía. Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.*

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.";

Que, el artículo 20 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone: "*Procedimiento. La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo.*

La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva.";

Que, el artículo 21 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone: "*Dimensiones. De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles.*

Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente.

El ministerio rector establecerá los estándares técnicos generales para que la autoridad competente fije mediante acto normativo, el derecho de vía y los retiros en las vías de su jurisdicción y competencia.";

Que, el artículo 22 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone: "*Autorización de obras. Para ejecutar en los retiros cualquier tipo de obras o cultivos se requerirá previamente la autorización de la autoridad competente, sin perjuicio de los otros permisos exigidos por la normativa sobre uso de suelo.*

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de retiro podrán realizarse, previa autorización correspondiente, obras de reparación y mantenimiento, sin que el incremento de valor que aquellas comporten, pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios";

Que, el artículo 23 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone: "*El derecho de vía y sus condiciones de uso. Sólo, cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, previa autorización de la autoridad competente.*";

Que, el artículo 24 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone: "*Prohibición. Está totalmente prohibido colocar avisos publicitarios de índole comercial, vallas o rótulos de cualquier naturaleza en la vía, en toda el área que comprende el derecho de vía, en los dispositivos de señalización o en sus soportes, así como, en cualquier lugar visible desde la vía, incluido el espacio aéreo*

correspondiente. La máxima autoridad competente deberá disponer el retiro de cualquier rótulo, señal o valla publicitaria, sin lugar a reclamo o reparación alguna, independiente de las acciones de daños y perjuicios que pueda interponer.

Se exceptúa de la prohibición anterior la instalación de dispositivos de señalización preventiva, informativa y de seguridad vial, de conformidad con la normativa que para el efecto emita la autoridad competente y con los estándares técnicos generales establecidos por el ministerio rector.”;

Que, el artículo 25 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone: *“Responsabilidad. Los funcionarios designados para la supervisión, conservación o mantenimiento del derecho de vía serán legal y pecuniariamente responsables en caso de permitir la ocupación de la vía y de la faja correspondiente del derecho de vía, dentro de su jurisdicción”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone: *“Derecho de vía existente. Las vías existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, conservarán el derecho de vía en las mismas condiciones y dimensiones establecidas por la normativa jurídica vigente a la fecha de su ejecución. En el caso de ampliaciones o modificaciones sobre esas vías, posteriores a la vigencia de esta Ley, se aplicará la nueva normativa, en los tramos afectados.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento Ley Sistema Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone: *“Definición. Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento Ley Sistema Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone: *“Determinación. De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros.*

En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente.”;

Que, mediante Resolución **No. PG-MAV-022-2023-R** de 17 de octubre de 2023, se realizó el anuncio de Proyecto denominado: **“Rehabilitación y Asfaltado de la Vía General Gómez – La Condencia entre los Cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas”;**

Que, mediante Resolución **No. GPG-MAV-2023-0014-R** de 1 de diciembre de 2023, se reformó parcialmente la resolución No. PG-MAV-022-2023-R de 17 de octubre de

2023, del anuncio de Proyecto denominado Rehabilitación y Asfaltado de la Vía General Gómez – La Condencia entre los Cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas”;

Que, mediante **Memorando No. GPG-DPOP.SOCC-2024-1061-M** de 30 de julio de 2024, el Director de Obras Públicas se dirigió al Procurador Síndico y pone en conocimiento el Informe Técnico referente al contrato No. L-CPG-3-2022-X-0 de la obra denominada **“Rehabilitación y Asfaltado de la Vía General Gómez – La Condencia entre los Cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas”**, suscrito por el Ing. César Chica Carvajal, Analista Senior de Supervisión de Obra, el mismo que indica lo siguiente:

“(…)1. NOMBRE DEL PROYECTO. -

“Rehabilitación y asfaltado de la vía General Gómez – La Condencia entre los Cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas”.

2. DIAGNÓSTICO (IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA /ANTECEDENTES/ DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL). -

El proyecto se encuentra ubicado en la Provincia del Guayas, en el Cantón Samborondón, uno de los sectores General Gómez, Quevedo y La Condencia; el camino es tipo llano, tiene una longitud de 8.44 km, la calzada tiene un ancho promedio de 6 metros. La superficie de rodadura es grava arcillosa, no tiene puentes y tiene poco drenaje.

La vía inicia en el Recinto General Gómez y finaliza en el Recinto La Condencia ubicado en Km. 15.6 de la Vía La Puntilla - Salitre aproximadamente, en la Vía E486. La vía actualmente se encuentra lastrada y en condiciones regulares con ancho promedio de 6 metros.

El ancho de la vía actual varía de (5 a 6m). Paralelo a la vía en la mayoría de su longitud existe un canal de grandes dimensiones

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. -

La vía General Gómez - La Condencia contempla una longitud de 8.44 Km y está ubicada en el centro norte de la Provincia del Guayas, a 5.21 Km de la Vía al Cantón Salitre se llega al Recinto La Condencia, partiendo desde el Km 10.4 de la Perimetral.

La vía General Gómez - La Condencia en el cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, luego del trazado horizontal y vertical tiene una longitud de 8.44 km. El estudio de tráfico realizado, determinó un T.P.D.A. = 419 veh. Mixtos/día/ambos sentidos proyectados a 20 años. Según el MTOP (Normas de Diseño Geométrico 2003), es una vía de CLASE III, VALOR RECOMENDABLE por cuanto su TPDA se encuentra entre 300 a 1000 vehículos proyectados, límite SUPERIOR, TERRENO LLANO, en todas las proyecciones.

Según la clasificación antes mencionada, se adoptó un ancho de calzada de 6.00 metros y espaldones de 1.50 m. El material producto de la excavación, resultante de la conformación del terraplén para la vía, se deberá disponer en la zona lateral de la vía para lograr proteger de la socavación y el lavado los materiales finos del material de base, subbase, material de conformación colocado hacia la zona externa del relleno, así como formar una cuña de apoyo de confinamiento.

El uso de suelo existente en la zona de estudio, es la vegetación característica de zonas bosque seco tropical.

El caudal de diseño predominante de las alcantarillas, es de 3.5 m³/s, establecido bajo las consideraciones explicadas, y para un período de retorno de 50 años; acorde a lo requerido en los términos de referencia.

Considerando la necesidad de ampliación se ha considerado el ancho de vía, desde el eje principal de 6.5 m y el espaldón de 1.5 m cada carril será de 8.00 metros.

4. JUSTIFICACIÓN. –

La ejecución de este Proyecto contribuirá a la solución de problemas de movilidad de personas y transporte de carga de la zona a los centros de mercado, además mejorará la infraestructura vial existente de los cantones y consecuentemente la calidad de vida de las personas que viven en el área de influencia del Proyecto, fortaleciendo el Desarrollo de sus actividades diarias accediendo a servicios públicos de vital importancia como son centro de salud, educación y seguridad.

Se justifica la ejecución de esta obra, por lo siguiente:

- a)** Actualmente la Institución cuenta con los Estudios y Diseños para la ejecución de esta obra.
- b)** Esta vía ha sido considerada con la finalidad de mejorar la infraestructura vial existente y consecuentemente la calidad de vida de las personas que viven en las áreas de influencia del proyecto. Según la meta del plan de Ordenamiento Territorial de la provincia del Guayas 2016 - 2019 "Conseguir que el 90% de la Red Vial principal y secundaria y el 75% de las vías terciarias y vecinales estén atendidas, fomentar la expansión en un 75% del servicio de calidad en las telecomunicaciones y nuevas tecnologías de comunicación, y la cobertura del 95% de energía eléctrica en el territorio provincial.", se debe atender este camino con todo el cumplimiento de normas para su efectivo servicio de los moradores e incentivar a la producción.
- c)** Al ejecutar esta obra se estaría cumpliendo con las líneas estratégicas en el ámbito de la vialidad del PDOT provincial del Guayas, que son:
 - Atender el sistema vial principal, secundario, terciario y vecinal.
 - Elaborar plan integral del sistema vial y de transporte en función de riesgos y seguridad.
 - Velar por el cumplimiento de las normativas legales vigentes.

Para atender estas deficiencias viales se tomó en cuenta cubrir todos los aspectos necesarios (legales, administrativos y técnicos) para la obtención de los diseños, los mismos que sirven para iniciar el proceso de contratación y posterior construcción de la obra.

El proyecto ha sido diseñado considerando las Normas de Diseño Geométrico del MTOP, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad y de operación de la vía, tratando en lo posible de minimizar los movimientos de tierras, la necesidad de expropiaciones y los costos operativos de los usuarios de los caminos y carreteras.

- d) Los pobladores aledaños se benefician económicamente ya que mejora la movilidad y minimiza los daños a vehículos y productos.

Una de las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas reconocidas por la Constitución y la Ley, es la prestación de servicios públicos, construir la obra pública Provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, mediante la construcción y rehabilitación de las vías, en este caso se requiere que se realicen rehabilitación a nivel de asfalto, así como también la implementación de la señalización horizontal y vertical de la vía antes mencionada.

Como impacto socioeconómico que generaría la ejecución de este proyecto se ha considerado lo siguiente:

- Facilitar la movilización y acceso a Centros Educativos, Centros de Salud y de Desarrollo Cultural.
- Aumentar la rapidez y eficacia en el traslado de los productos agrícolas hacia centros de acopio y mercado existentes en los diferentes sectores de la zona de influencia.
- Contribuir al desarrollo del Turismo de los poblados
- Disminución del tiempo de traslado de un lugar a otro.
- Disminución de la frecuencia de mantenimiento en vehículos de transporte

Atribuciones y responsabilidades del estatuto orgánico del GPG.

Ejecutar obras públicas, vial incluyendo puentes, alcantarillas y canales de drenaje pluvial, de la red no concesionada.

5. ARTICULACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN. -

ARTICULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 – 2021 "TODA UNA VIDA".

El proyecto se alinea al Plan Nacional de desarrollo toda una vida mediante los siguientes objetivos:

Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, Prioridades ciudadanas en el marco del derecho para todos y todas a lo largo de la vida: La ciudadanía manifiesta su interés en contar con servicios de movilidad y transporte adecuados que garanticen la seguridad de los pasajeros para lo cual es fundamental que se implementen medidas para asegurar la calidad, regularización y acceso viales, especialmente en las aéreas rurales del país. Este servicio de transporte, además de garantizar la movilidad de las personas, debe posibilitar la entrada y salida de los productos desde las zonas más alejadas hasta los mercados donde se comercializan.

Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas, Prioridades ciudadanas en el marco del derecho para todos y todas a lo largo de la vida: Se destaca la problemática asociada con los territorios donde muchos de los pueblos y nacionalidades se desarrollan, principalmente en los sectores rurales, para lo cual se pone especial énfasis en temas de movilidad y

transporte, como por ejemplo: la calidad de las vías, la regularización del transporte comunitario, entre otros

Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria.

ALINEACIÓN AL PLAN DE TRABAJO DE LA PREFECTA Y VICEPREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

El proyecto se alinea al Plan de trabajo del "EL GUAYAS QUE NOS MERECEMOS", el cual señala en su Eje estratégico de trabajo:

"El Guayas que nos merecemos contará con caminos y carreteras de calidad, que no solamente conectarán a los pobladores de todos los cantones y recintos de la provincia del Guayas, sino que serán la base para el desarrollo de las actividades productivas de la provincia, en especial la agricultura".

Objetivo específico del proyecto:

Impulsar el desarrollo vial de la provincial mediante la construcción mantenimiento y rehabilitación de caminos y carreteras de primer segundo y tercer orden de la provincia del Guayas.

Propuesta:

A1. Vialidad

Nuestra propuesta es la construcción, rehabilitación o mantenimiento de hasta 1 kilómetro diario de carreteras de primer, segundo o tercer orden, tanto por cuenta propia, como en condición con otras instituciones públicas y privadas.

Objetivo estratégico PDOT: Mejorar y ampliar la red vial principal permitiendo el desplazamiento de personas y bienes de la provincia.

Programa articulado al PDOT: Mantenimiento asfáltico de varios caminos en los cantones y juntas parroquiales de la Provincia del Guayas.

6. OBJETIVOS DEL PROYECTO. -

1. Objetivo general. -

- Contribuir a mejorar la red vial provincial a través de la rehabilitación de las vías y servir a la población, ayudando al desarrollo, económico y social del sector, mejorando el nivel de servicio de los caminos asfaltados en la Provincia del Guayas.

1. Objetivos específicos. -

- Ejecutar la obra "Rehabilitación y asfaltado de la vía General Gómez-La Condencia entre los cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas"
- Mantener a la provincia con caminos y vías en buen estado con programas oportunos ante la ocurrencia de emergencias

- Incentivar la producción agrícola con mejores vías para la transportación de la producción.
- Mejorar la economía de las familias de la zona al reducir los problemas de movilización del tránsito vehicular y peatonal.

7. METAS E INDICADORES DE CUMPLIMIENTO. -

Meta: Realizar el 100% de la rehabilitación de vía con un tiempo de 180 días para su ejecución.

Indicador de gestión: Km de camino ejecutado vs Km de camino programado

8. SITIO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO (UBICACIÓN GEOGRÁFICA)

La información de coordenadas U.T.M., corresponde a la Zona 17, DATUM WGS 84 son:

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS		COTA	ABSCISA
	ESTE	NORTE		
INICIO (PARROQUIA GENERAL)	632532.778	9779815.189	7.03	0+000
FINAL (RCTO. LA CONDENCIA)	626058.604	9777225.705	5.04	8+326.91

9. BENEFICIARIOS. -

La población de las zonas que son beneficiarias directamente con este proyecto, es 757 habitantes; y la población de las zonas vinculadas a la vía, así como los sectores aledaños a esta, dan como resultado 16.595 habitantes, beneficiados indirectamente con la ejecución del proyecto.

10. MONTO REFERENCIAL. -

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO REFERENCIAL
REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GOMEZ-LA CONDENCIA EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	\$ 4.491.696,7100

La Dirección de Obras Públicas remite el monto referencial de acuerdo a lo establecido por el Director Provincial de Estudios y Fiscalización mediante oficio PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0168-OF quien entrega los estudios definitivos del proyecto en mención e indica que el mismo fue determinado de acuerdo a los valores estipulados en el análisis de precios unitarios institucionales.

Además, como Dirección requirente nos responsabilizamos del contenido del mismo, así como de sus sustentos.

13. SOLICITUD CONCRETA

Considerando que actualmente la vía solo consta de dos carriles y el sector presenta un eminente desarrollo, se cree conveniente realizar una proyección de dos carriles en ambos sentidos, con la finalidad de considerar a futuro la ampliación de la vía.

En virtud de lo antes expuesto se solicita que se incorpore a la Resolución No. PG-MAV-022-2023 de 17 de octubre de 2023, el derecho de vía de conformidad a la normativa legal vigente y dejar definido el derecho de vía de 8m, desde el eje principal hacia ambos lados, los mismos que se distribuirán en dos carriles, de ida y de retorno y un espaldón de 1.50 metros; tomando en consideración que es una carretera que se enmarca dentro de CLASE V, según la clasificación por volumen de tráfico del Reglamento de la Ley Sistema Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. (...)”

Que, la señora Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 50 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.-REFORMAR PARCIALMENTE la **Resolución No. PG-MAV-022-2023 de 17 de octubre de 2023** del anuncio de proyecto denominado **“REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

Conforme lo establece la ley, esta reformatoria de anuncio de proyecto permitirá dejar definido el derecho de vía de 8m, desde el eje principal hacia ambos lados, los mismos que se distribuyen en dos carriles de ida y de retorno y un espaldón de 1.50 metros.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de esta reformatoria parcial de anuncio de proyecto en un diario de amplia circulación Provincial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TICS la publicación de esta reformatoria parcial de anuncio de proyecto en la página Web institucional de este Gobierno Autónomos Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria General la notificación de esta reformatoria parcial de anuncio de proyecto a los propietarios de los predios que se encuentran plenamente identificados y necesarios para la ejecución del proyecto, los cuales se detallan a continuación:

Código Catastral	Propietario	Cantón
151110018000	Medina Zúñiga Enrique	Daule
151110071000	Medina Antepara Tarquino Ulpiano	Daule
151100044000	Alarcón Lozano Pedro	Daule

0916510140122	Herederos de Luis Barzola Martínez	Samborondón
0916510160168	Eguiguren Castillo David Agustín	Samborondón

Artículo 5.- Disponer a la Secretaria General la notificación de esta reformatoria parcial de anuncio de proyecto al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Daule y Samborondón, al Jefe/Director de Avalúos y Catastros y Registradores de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Daule y Samborondón.

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo

PREFECTA DEL GUAYAS